

**RESOLUCIÓN No. 017**  
**(Neiva, marzo 25 de 2021)**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 105 de fecha 21 de febrero de 2021 correspondiente a Asamblea General Extraordinaria, mediante la cual se aprueba la reforma parcial estatutaria de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA PALMARITO DEL MUNICIPIO DE PITALITO DEPARTAMENTO DEL HUILA con NIT. 813010853-8 y con la Inscripción No. S0701501 de esta Cámara de Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El Acta No. 105 de fecha 21 de febrero de 2021, correspondiente a Asamblea General Extraordinaria fue radicada para su estudio jurídico el día 17 de marzo de 2021, y en ejercicio del control de legalidad formal previsto en la Circular Externa No. 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio se ha observado lo siguiente:

Señalan en el acta en el desarrollo del numeral 1 del orden del día, que al llamado a lista contestaron 60 asistentes correspondientes al 60% de 101 "de socios hábiles"; sin embargo, la reforma estatutaria que están aprobando en el desarrollo del numeral 4 del orden del día exige una mayoría especial prevista en el artículo 19 de sus estatutos, como a continuación se transcribe:

"ARTICULO 19. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación. Fusión o incorporación, requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de los suscriptores. En cualquier otro caso, el quórum decisorio requerido será fe la mitad más una de los suscriptores presentes en la asamblea." (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, partiendo de que 101 son todos los asociados o suscriptores que hacen parte de la Junta Administradora, entonces la aprobación de la reforma

*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



estatutaria requiere por lo menos el voto de 67 asociados suscriptores que corresponde a las dos terceras partes (2/3); por lo que se estaría incumpliendo un requisito fundamental para proceder con la inscripción de la reforma como lo son las mayorías.

**SEGUNDO:** La anterior falencia en el Acta No. 105, nos impiden proceder con el registro de la solicitud de inscripción en virtud de lo establecido en el numeral 2.2.2.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que ordena: *"Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum **y mayorías** o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace."* (Cursiva y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 105 de fecha 21 de febrero de 2021 correspondiente a Asamblea General Extraordinaria, mediante la cual se aprueba la reforma parcial estatutaria de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA PALMARITO DEL MUNICIPIO DE PITALITO DEPARTAMENTO DEL HUILA con NIT. 813010853-8 y con la Inscripción No. S0701501 de esta Cámara de Comercio.

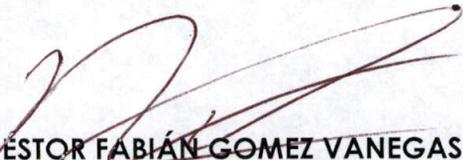
**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal HERLEY ROJAS ARANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.266.706, o a su suplente, y a la señora SINDY LORENA TRUJILLO VERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.912.928 por haber sido quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en el Recibo de Caja No. S000909469 del 17 de marzo de 2021, diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS**  
Secretario Jurídico

Proyectado por: Hugo Enrique Perdomo Medina